

Auto de sustanciación No. 378
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Luz Mery Cardona.
Radicado: 17174318400120210020300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas agosto veinticinco de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora LUZ MERY CARDONA.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora LUZ MERY CARDONA, mediante escrito de fecha 05 de agosto del corriente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente demanda DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor OLMEDO BETANCUR.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,

Auto de sustanciación No. 378
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Luz Mery Cardona.
Radicado: 17174318400120210020300

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora LUZ MERY CARDONA, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor OLMEDO BETANCUR.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor DANIEL FELIPE VALLEJO JARAMILLO (daniabog@hotmail.com) como apoderado de la señora LUZ MERY CARDONA, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-

Auto de sustanciación No. 378
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Luz Mery Cardona.
Radicado: 17174318400120210020300